



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Magistrado Ponente: CARLOS H. JARAMILLO DELGADO

Expediente 19001 23 33 003 2020 00639 00
Actor DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Demandado MUNICIPIO DE GUAPI
Acción ACUERDO N° 17 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020
EXEQUIBILIDAD

El abogado JUAN FERNANDO ORTEGA OLAVE, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del DEPARTAMENTO DEL CAUCA en ejercicio de las facultades otorgadas por el señor Gobernador del Departamento del Cauca a través del Decreto 0306-02-2016, las cuales son conferidas constitucional y legalmente, demanda de esta Corporación, el estudio de validez del **Acuerdo No. 17 del 03 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIERE UN AREA AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEDE GUAPI UBICADO EN LA CARRERA 6D NO. 13-15 BARRIO EL JARDIN"**.

Señala en su demanda, que el mencionado acuerdo viola los artículos 73 de la Ley 136 de 1994 y 60 de la Ley 4 de 1913 Código del Régimen Político Municipal.

Por encontrarse formalmente ajustada a Derecho, **se DISPONE:**

PRIMERO: Fíjese el negocio en lista por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 121 del Código de Régimen Político Municipal, durante los cuales, la Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos y cualquier otra autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acto y solicitar la práctica de pruebas.

SEGUNDO: Comuníquese la admisión de la demanda al señor presidente del Concejo Municipal de Guapi y al señor alcalde o señora alcaldesa municipal.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora **Procuradora Judicial 39 en Asuntos Administrativos.** (Art. 303 CPACA)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Magistrado,

CARLOS H. JARAMILLO DELGADO



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Magistrado Ponente: CARLOS H. JARAMILLO DELGADO

Expediente 19001 23 33 003 2020 00616 00
Actor DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Demandado MUNICIPIO DE LA SIERRA
Acción ACUERDO N° 06 DEL 29 DE AGOSTO DE 2020
EXEQUIBILIDAD

El abogado JUAN FERNANDO ORTEGA OLAVE, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del DEPARTAMENTO DEL CAUCA en ejercicio de las facultades otorgadas por el señor Gobernador del Departamento del Cauca a través del Decreto 0306-02-2016, las cuales son conferidas constitucional y legalmente, demanda de esta Corporación, el estudio de validez del **Acuerdo No. 06 del 29 de agosto de 2020** "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA PARA REALIZAR UN ESTUDIO TÉCNICO PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, FIJAR LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Señala en su demanda, que el mencionado acuerdo viola los artículos 313 numeral 4, 345 y 352 de la Constitución Política, y el artículo 80 del Decreto 111 de 1996.

Por encontrarse formalmente ajustada a Derecho, **se DISPONE:**

PRIMERO: Fíjese el negocio en lista por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 121 del Código de Régimen Político Municipal, durante los cuales, la Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos y cualquier otra autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acto y solicitar la práctica de pruebas.

SEGUNDO: Comuníquese la admisión de la demanda al señor presidente del Concejo Municipal de La Sierra y al señor alcalde o señora alcaldesa municipal.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora **Procuradora Judicial 39 en Asuntos Administrativos.** (Art. 303 CPACA)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Magistrado,

CARLOS H. JARAMILLO DELGADO



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Magistrado Ponente: CARLOS H. JARAMILLO DELGADO

Expediente 19001 23 33 003 2020 00608 00
Actor DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Demandado MUNICIPIO DE MORALES
Acción ACUERDO N° 018 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020
EXEQUIBILIDAD

El abogado JUAN FERNANDO ORTEGA OLAVE, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del DEPARTAMENTO DEL CAUCA en ejercicio de las facultades otorgadas por el señor Gobernador del Departamento del Cauca a través del Decreto 0306-02-2016, las cuales son conferidas constitucional y legalmente, demanda de esta Corporación, el estudio de validez del **Acuerdo No. 18 del 02 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA, EL ACUERDO NUMERO 09 de JUNIO DEL 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MORALES (CAUCA)," "MORALES INCLUSIÓN PARA PROGRESO PARA EL PERIODO 2020-2023" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Señala en su demanda, que el mencionado acuerdo viola los artículos 313 numeral 4, 345 y 352 de la Constitución Política, y el artículo 80 del Decreto 111 de 1996.

Por encontrarse formalmente ajustada a Derecho, **se DISPONE:**

PRIMERO: Fíjese el negocio en lista por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 121 del Código de Régimen Político Municipal, durante los cuales, la Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos y cualquier otra autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acto y solicitar la práctica de pruebas.

SEGUNDO: Comuníquese la admisión de la demanda al señor presidente del Concejo Municipal de Morales y al señor alcalde o señora alcaldesa municipal.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora **Procuradora Judicial 39 en Asuntos Administrativos**. (Art. 303 CPACA)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Magistrado,

CARLOS H. JARAMILLO DELGADO



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Magistrado Ponente: CARLOS H. JARAMILLO DELGADO

Expediente 19001 23 33 003 2020 00589 00
Actor DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Demandado MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ
Acción ACUERDO N° 004 DEL 12 DE MAYO DE 2020
EXEQUIBILIDAD

El abogado JUAN FERNANDO ORTEGA OLAVE, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del DEPARTAMENTO DEL CAUCA en ejercicio de las facultades otorgadas por el señor Gobernador del Departamento del Cauca a través del Decreto 0306-02-2016, las cuales son conferidas constitucional y legalmente, demanda de esta Corporación, el estudio de validez del **Acuerdo No. 004 del 12 de mayo de 2020** "POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE COMPETITIVIDAD, CIENCIA, TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, SE CREA EL FONDO LOCAL DE INVERSIÓN EN COMPETITIVIDAD, CIENCIA, TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Señala en su demanda, que el mencionado acuerdo viola el Artículo 91 literal a) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Por encontrarse formalmente ajustada a Derecho, **se DISPONE:**

PRIMERO: Fíjese el negocio en lista por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 121 del Código de Régimen Político Municipal, durante los cuales, la Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos y cualquier otra autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acto y solicitar la práctica de pruebas.

SEGUNDO: Comuníquese la admisión de la demanda a la señora presidenta del Concejo Municipal y al señor alcalde o señora alcaldesa municipal.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora **Procuradora Judicial 39 en Asuntos Administrativos**. (Art. 303 CPACA)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Magistrado,

CARLOS H. JARAMILLO DELGADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Magistrado Ponente: CARLOS H. JARAMILLO DELGADO

Expediente: 19001 23 33 003 2020 00668 00
Demandante: IGLESIA UNIÓN MISIONERA EVANGÉLICA COLOMBIANA
Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA- CAUCA
Medio de control: CUMPLIMIENTO

Llega el asunto de la referencia, para que se considere su admisión.

Se observa que el Tribunal Administrativo del Cauca no es competente para tramitarlo.

Esto, de conformidad con el artículo 152 numeral 16 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, los Tribunales Administrativos son competentes para conocer, en primera instancia, de las acciones de cumplimiento en contra de *"las autoridades **del orden nacional** o de las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas"*. (Resaltado añadido)

Visto que la referida acción de cumplimiento se dirige en contra de la Alcaldía del Municipio de Puerto Tejada – Cauca, es claro que el Tribunal no es competente para su trámite.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 155, numeral 10, de la Ley 1437 de 2011, los Juzgados Administrativos son competentes para conocer, en primera instancia, de las acciones de cumplimiento en contra de *"las autoridades de **los niveles departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas"*. (Resaltado añadido)

En consecuencia, la acción de la referencia es de competencia de los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán, ya que se dirige contra una autoridad del orden municipal.

Lo anterior, da lugar a la aplicación del artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, en caso de falta de competencia, mediante decisión motivada, se ordenará remitir el expediente al competente.

Entonces, con fundamento en lo considerado, se ordenará la remisión del *sub examine* a la oficina judicial para que proceda a su **reparto** entre los Jueces Administrativos del Circuito de Popayán.

La presente decisión se adopta únicamente y en estricta aplicación de las normas sobre competencia; en consecuencia, sin perjuicio de la procedencia o no de la acción, de la corrección de la demanda, o de otros aspectos formales y sustanciales a ser resueltos por el juez competente.

Expediente: 19001 23 33 003 2013 00298 00
Demandante: J BENJAMIN MUÑOZ MEDINA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio de control: CUMPLIMIENTO

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1.- **REMÍTASE** el proceso de la referencia a la Oficina Judicial, para que proceda al reparto correspondiente entre los Jueces Administrativos del Circuito de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS H. JARAMILLO DELGADO

Firmado Por:

CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1fdc1edd1911af1bfe16d20ef6e02ce91f0c1dd02300ec8369008407f4a36d**

Documento generado en 24/11/2020 03:42:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-009-2016-00318-01
Actor: EDUARDO ARY GUZMÁN SATIZABAL
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYÁN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO -SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 506

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f45ff4c6caf6f30867b82d896c6d128b122587967dca42f5560efa64ec3bfad

Documento generado en 24/11/2020 04:21:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-009-2017-00286-01
Actor: MONICA LORENA RODRÍGUEZ CUNDA
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO -SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 507

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2243c813965282374877fe5425202204baa8bf123e349ac210b9546980bb03e4

Documento generado en 24/11/2020 04:23:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-009-2017-00083-01
Actor: BRAULIO HERIBERTO ORDÓÑEZ
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA -POLICÍA NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA -SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 509

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

312c9b59e249e7648eff3dc67ae5c14af383f30b6023efd1741677864416bf2c

Documento generado en 24/11/2020 04:24:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-009-2018-00056-01
Actor: JHONATAN EDUARDO TRUJILLO ACOSTA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA -SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 510

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ec0bfc14268d4e541532692f850c1669f932553fc6ea7080bc0882bc052167

Documento generado en 24/11/2020 04:25:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-001-2014-00222-01
Actor: LUIS ALBERTO NIEVES Y OTROS
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA -SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 511

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9b0773ef9178f5afb1957800eb44f07c59bf0559c4a7b7aaa9e67b1770c005e

Documento generado en 24/11/2020 04:26:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-007-2014-00080-01
Actor: MAGNOLIA ARISTIZABAL
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO -SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 512

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6da6b615883f09b3717769a56e1e38b90fad5b78642ce8cc35ab208e1185615

Documento generado en 24/11/2020 04:26:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-007-2014-00080-01
Actor: MAGNOLIA ARISTIZABAL
Demandado: COLPENSIONES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO -SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 512

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6da6b615883f09b3717769a56e1e38b90fad5b78642ce8cc35ab208e1185615

Documento generado en 24/11/2020 04:26:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-009-2016-00272-01
Actor: JOSÉ OVRNE CAMAYO Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA -SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 513

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bba6fac6596e4903e4cdceeb899434c903aa060acd98d918e30a7faf2a2d371

Documento generado en 24/11/2020 04:27:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-009-2017-00409-01
Actor: TRANSPORTES AL MUNDO SAS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA EJÉRCITO Y POLICÍA NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA -SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 514

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edec9d1ce6c5bc2ba2d6e2151757f1847443daad3f0a4b22c610a3cb154f7c3c

Documento generado en 24/11/2020 04:28:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-009-2016-00306-01
Actor: VÍCTOR ANDRÉS ARIAS FLÓREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA -SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 515

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c13e5bfa608bde48ebb5e57522f5204a123e1e1425d2bbe66681a17e97a3993f

Documento generado en 24/11/2020 04:29:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**